

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el N° 2019-00095, promovida por el señor **JAIRO DE JESÚS ZAPATA MARÍN**, en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA Y PAPELES NACIONALES S.A.** Acción destinada para que se protejan los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales a), h), j), l) y m) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 y que, como consecuencia de ello se ordene “...*que dispongan lo necesario, tanto presupuestal como técnicamente para la construcción, el mantenimiento y mejoramiento de la red de alcantarillado y de manejo de aguas lluvias y muros de contención desde las instalaciones de la empresa Papeles Nacionales, para que cesen las afectaciones por humedad y deterioro en las paredes de las propiedades colindantes, dando cobertura de redes y manejo de aguas lluvias necesaria para la prestación del servicio en forma eficiente y oportuna*”.

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. Admitir la demanda.

2. Disponer la notificación personal de la presente providencia a la señora Agente del Ministerio Público.

3. Disponer la notificación personal de la presente providencia a la señora Defensora del Pueblo Regional Risaralda.

4. Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Alcalde del Municipio de Pereira y al Director General de la empresa Papeles Nacionales S.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la autoridad y la empresa accionadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local, de lo cual se deberá allegar la constancia respectiva; además se efectuará su publicación en el portal de la Rama Judicial, link Juzgados Administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/261>).

7. Infórmese a las accionadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN, JUEZ”

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Marcela Echeverry Calle', with a stylized flourish at the end.

DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
SECRETARIA